

D. 42541  
E. 10729



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 0071 - 2017-  
GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 13 FEB 2017

**VISTO:**

El expediente N° 029552, de fecha 29 de noviembre del 2016, Memorando N° 919-2016-GRA/GR-GG-SG, Informe N° 014-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0662-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en veinticinco (25) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme al Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, para la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano que emitió el acto que se desea impugnar, el recurrente debe aportar una nueva prueba, aquella que no haya sido valorada antes por la administración; en caso contrario el recurso debe ser declarada improcedente;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor señor **TIMOTEO QUISPE SAÑE**, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0662-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneración por el término de 12 meses, por su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil;

Que, además el administrado manifiesta que se declare **FUNDADO** y se deje sin efecto la sanción administrativa que se le impuso de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, por presuntamente haber comisionado la falta prevista en el inciso f) del artículo 85 de la Ley 30057; asimismo señala que



conforme a la naturaleza del medio impugnatorio que está interponiendo realiza la presentación de nueva prueba para efectos que se considere la decisión inicial;

Que, mediante el Informe N° 014-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada del servidor aludido, puesto que revisado el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado TIMOTEO QUISPE SAUÑE, y de los actuados de la Resolución Directoral Regional N° 0662-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de noviembre del 2016, se tiene que el administrado NO HA ANEXADO NINGUNA PRUEBA; toda vez que los medios probatorios presentados ya han sido valorados en su oportunidad por el Órgano Instructor,; así como la nueva prueba instrumental a la que se refiere la norma, nos conduce a la exigencia que es lo que la nueva prueba debe aportar al recurso; la nueva prueba nueva o la nueva fuente de prueba, debe justificar la revisión del análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa; así como dar nuevas luces que esta prueba ha sido obviada por la administración y no ha sido valorada como tal; por ende no se ha aprobado ni desvirtuado los cargos imputados tal como se tiene de los actuados obrantes de la Resolución Directoral Regional N° 0662-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; en consecuencia la sanción sigue incólume, no lesionando ningún derecho al administrado y el recurso presentado deviene en improcedente;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor, señor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0662-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneración por el periodo de 12 meses, por su actuación de Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; y por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

